

otros lugares. Justificación de que el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

- Valor al que está regulado el limitador acústico instalado, con el fin de verificar que el nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y las 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 horas y la hora de cierre legalmente establecida, sin perjuicio de cualquier otra norma municipal más restrictiva.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

905 *ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 18 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC36/05 de calificación.*

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Comunidad de Bienes Potenza, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 18 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC36/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Otorgar trámite de audiencia de veinticinco (25) días al Ayuntamiento de La Laguna y a Comunidad de Bienes Potenza para que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la citada Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas mencionado, puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas y presentar en su caso, la siguiente documentación:

Primero.- Licencia de primera ocupación o, en su defecto, certificado final de obras u otro cualquiera que, expedido por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, permita garantizar la seguridad constructiva del edificio en el que se pretende instalar la actividad.

Segundo.- Anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se contenga:

- Al superar la densidad de ocupación del local las 50 plazas se deberá justificar la idoneidad de las soluciones adoptadas en memoria y documentación gráfica para el cumplimiento del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, cumplimentándose en cualquier caso la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.

906 *ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 10 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC83/05 de calificación.*

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. Giovanni Bolognesi, por encontrarse en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo se ha dictado Resolución de fecha 10 de marzo de 2005, recaída en el expediente AC83/05 de calificación, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Conceder el trámite de audiencia por plazo de veinticinco (25) días al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje y a D. Giovanni Bolognesi para que puedan alegar lo pertinente sobre la información adicional solicitada, que se deberá aportar en anexo a proyecto, por duplicado ejemplar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial y que es la siguiente:

- Justificación de que la altura del local, en todas las zonas de la actividad, cumplirá con el anexo I (condiciones de seguridad en los lugares de trabajo) del Capítulo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como por lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y/o normas urbanísticas de aplicación.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.- El Jefe del Servicio Administrativo, Jesús Bernardos Correa.